

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.29.2	15.000		03.03.93.4	10
	03.01.30.1	15.000		03.03.95.2	10
	03.01.30.2	15.000		03.03.95.3	10
	03.01.32.1	15.000		03.03.97.2	10
	03.01.32.2	15.000		03.03.97.3	10
	03.01.34.9	15.000		03.03.99.2	10
	03.01.34.9	15.000		03.03.99.3	10
Bonitos y aÑines (frescos o refrigerados)	03.01.83.1	15.000	Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	10
	03.01.83.6	15.000	Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1	10
	03.01.80.1	35.000		03.03.77.1	10
	03.01.80.2	35.000	Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagittatus	03.03.73.2	10
	03.01.83.4	35.000	Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.83.9	35.000		03.03.77.2	10
	03.01.37.1	10	Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.01.37.2	10		03.03.79	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.83.7	10		03.03.81	10
	03.01.83.7	10		03.03.89.1	10
	03.01.86.1	10	Lenguado fresco	03.01.78.1	10
	03.01.86.2	10	Lenguado refrigerado	03.01.78.2	10
	03.01.83.3	10	Merluza y pescadillas frescas.	03.01.74.1	10
	03.01.83.4	10	Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	10
Rabil congelado	03.01.21.3	40.000	Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
	03.01.22.3	40.000			
	03.01.25.3	40.000			
	03.01.26.3	40.000			
	03.01.29.3	40.000			
	03.01.30.3	40.000			
	03.01.36.2	40.000			
	03.01.90.2	40.000			
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	40.000	Aceites vegetales:		
	03.01.27.3	40.000	Aceite bruto de cacahueta ...	15.07.39.3	35.000
	03.01.31.3	40.000		15.07.74	35.000
	03.01.36.1	40.000	Aceite refinado de cacahueta.	15.07.58.4	35.000
	03.01.90.1	40.000		15.07.87	35.000
Otros atunes congelados	03.01.24.3	15.000			
	03.01.28.3	15.000			
	03.01.32.3	15.000			
	03.01.36.9	15.000			
	03.01.90.9	15.000	Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
Bonitos y aÑines congelados.	03.01.81.1	40.000			
	03.01.97.2	40.000			
Bacalao congelado	03.01.50	10			
	03.01.84	10	Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.06.10.6	0
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10			
	03.01.92.1	10			
	03.01.92.2	10			
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.87	15.000			
	03.01.97.1	15.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000			
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	10			
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10			
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluido en filetes).	03.02.15.1	15.000			
	03.02.15.9	15.000			
	03.02.29.1	15.000			
Langostas congeladas	03.03.12.5	25.000			
	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000			
	03.03.49.3	25.000			
	03.03.51	25.000			
	03.03.59.3	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	10			
	03.03.91.4	10			
	03.03.93.3	10			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27968 ORDEN de 20 de diciembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca	Ex. 04.01.A.II. b.1.aa	0
	Ex. 04.01.A.II. b.1.bb	0

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg netos
Legumbres y cereales:					
Garbanzos	07.06.B-I-a	10	mos de peso neto e inferior a 40.538 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
Alubias	07.06.65.1	10	— Igual o superior a 40.538 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
Alubias	07.06.65.2	6.500	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
Lentejas	07.06.70.1	10	— Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Lentejas	07.06.70.2	10	— Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Lentejas	07.06.70.3	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza de talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Lentejas	07.06.70.4	10	— Igual o superior a 38.019 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Lentejas	07.06.70.5	10	— Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Lentejas	07.06.70.6	10	Los demás		
Centeno	10.02 B	10	04.04 A-II	29.867	
Cebada	10.03 B	1.353	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 3		
Avena	10.04 B	10	04.04 B	1	
Maíz	10.05 B-II	243	Quesos de pasta azul:		
Mijo	10.07 B	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Sorgo	10.07 C-II	392	— Gorgonzola, Bleu de Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint gorton, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycela y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100
Alpiste	10.07 D-I	10	Los demás		
			04.04 C-III	24.999	
			Quesos fundidos:		
			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris, con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Melazas	17.03 B	0			
Harinas de legumbres:					
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10			
Harina de garrofas	12.08 B-1	10			
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10			
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10			
Haba de soja	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10			
Aceites vegetales:					
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a	0			
	bb.22				
	15.07 D.II.b.2	0			
	aa.22.bbb				
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2	0			
	bb.22				
	15.07 D.II.b.a	0			
	bb.22.bbb				
Alimentos para animales:					
Harina y polvos para carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogramos					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg netos
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	Igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepese el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Casciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sernose, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100	— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	32.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionado para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás ...	04.04 D-III	36.041	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
Requesón ...	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100	Lq. demás ...	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso o inferior o igual al 73 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 27 de diciembre de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,